Ordenanzas municipales

Modificación de 28 de marzo de 2007 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, de 1 de marzo de 1985

Versión: Texto inicial publicado el 09/04/2007

Identificador: ANM 2007\44

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 28/03/2007

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/04/09/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/04/09/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 09/04/2007 num. 83 pag. 86-87.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2007 num. 5751 pag. 5-6.

Afecta a:
- Modifica capítulo II (título II) de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, de 1 de marzo de 1985. ANM 2011\163

Modificación de 28 de marzo de 2007 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, 1 de marzo de 1985

Modificación del Capítulo II del Título II, de la Ordenanza General Sobre Mobiliario Urbano:

"TÍTULO II

De los elementos de mobiliario urbano

CAPÍTULO II

Homologación

Artículo 15.

La competencia para la homologación de elementos de mobiliario urbano corresponderá al órgano del Área competente en materia de Medio Ambiente que se determine en los Decretos del Alcalde y Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y delegación de competencias.

Artículo 16.

A efectos de la homologación de elementos de mobiliario urbano, se establece la siguiente clasificación en Zonas del término municipal de Madrid, adoptando la terminología del Plan General de Ordenación Urbana (PGOUM) de 1997, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 17 de abril de 1997:

Zona 1: La delimitada por la Cerca y Arrabal de Felipe II.
Los Parques Históricos y jardines de interés definidos en el artículo 4.6 de las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGOUM 1997.

El Eje Paseo del Prado-Castellana, entre la Glorieta de Atocha y la Plaza de San Juan de la Cruz.

Zona 2: La comprendida por el resto del Área de Planeamiento Específico (APE) 00.01, así como las APE de Colonias Históricas y de Cascos Históricos de los Distritos Periféricos, definidas en las NNUU del PGOUM 1997.

Zona 3: Resto del suelo urbano.

Artículo 17.

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano efectuadas por fabricantes o distribuidores, quienes deberán proporcionar a los usuarios finales copia de los certificados obtenidos.

Artículo 18

1. La solicitud de homologación de los elementos de mobiliario urbano se formalizará en el impreso normalizado correspondiente, acompañado de la siguiente documentación técnica o proyecto del elemento cuya homologación se pretende, por duplicado:

a) Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso a que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc., y los detalles de su explotación.

b) Plano en soporte digital de la planta y alzados del elemento.

c) Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento, con sus características de conservación, reposición y reparación, en formato digital JPG.
d) Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar el interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.

e) Compromiso de dar cumplimiento, en su caso, a las exigencias señaladas en el artículo siguiente.

2. La solicitud podrá presentarse en las oficinas de registro de los Distritos y Áreas que integran el Registro General del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.

Sin perjuicio del requerimiento que podrá formularse para que el solicitante complete o mejore su solicitud, en los términos de la legislación sobre procedimiento administrativo, los servicios municipales, para la verificación del elemento presentado, podrán solicitar del peticionario, en un solo requerimiento, maqueta a escala conveniente o muestras a tamaño natural. El plazo para cumplimentar dicho requerimiento será de diez días hábiles, y en caso de no ser atendido, los efectos serán los previstos en la legislación citada, para los supuestos de inactividad del interesado en los procedimientos iniciados a solicitud de éste.

Los servicios municipales competentes podrán, asimismo, realizar visitas de comprobación para aquellos elementos que por sus dimensiones o características impidan su traslado, o disponer cualquier otro elemento de juicio que consideren necesario para su más completa definición, debiendo ser por cuenta del interesado los gastos que, con este motivo, se originasen.

Artículo 20.

1. Los servicios municipales, previo el correspondiente estudio y una vez realizados los análisis y pruebas oportunas, emitirán el correspondiente informe en base al cumplimento, por el elemento presentado, de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la normativa específica, si existiese, relativa a ese tipo de elementos y características de calidad estética y constructiva, y de explotación, así como respecto a su adecuación al entorno donde debe ser instalado, con indicación de la Zona o Zonas ambientales que admitirán su implantación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Título 4 NNUU PGOUM, las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano cuya instalación se pretenda llevar a cabo en las Zonas 1 y 2 definidas en el artículo 16 de esta Ordenanza, requerirán dictamen favorable de la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural (CIPHAN), previo al informe a que se refiere el apartado anterior.

El dictamen tendrá carácter preceptivo, pero no vinculante.

Artículo 21.

1. Si el informe de los Servicios Municipales resultase favorable, se formulará propuesta para conceder la homologación solicitada, en base a las características del elemento de mobiliario urbano, su armonización con el entorno y las ventajas de su explotación.

2. El órgano municipal competente adoptará resolución concediendo o denegando la homologación solicitada en la que constarán, en su caso, las limitaciones que puedan existir en cuanto a la utilización del elemento.

3. El plazo máximo para adoptar resolución expresa será de tres meses, computándose dicho plazo según lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo para los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado.
Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud de homologación.

4. Toda vez que la resolución por la que se autoriza la homologación de elementos de mobiliario urbano se efectúa por relación a dichos elementos, y no a los solicitantes de la misma, en el supuesto de solicitudes de homologación de elementos similares, el certificado acreditativo hará constar esta circunstancia, dejando a salvo los derechos de propiedad, patentes, marcas, etc.

Artículo 22.

1. La homologación de los nuevos elementos se concederá, en principio, por los siguientes plazos:

a) Para los elementos sometidos al régimen de concesión, por los señalados en las bases que la regulan.

b) Para los elementos de utilización temporal, por un máximo de tres años; y

c) Para los restantes elementos, por cinco años.

2. En todos los casos la Administración municipal podrá conceder las prórrogas que se consideren oportunas, previa petición de los interesados, con antelación de tres meses respecto de la finalización del plazo por el que se autorizó la homologación.

Las prórrogas se concederán por un plazo igual al de la homologación inicial.

3. Cuando caducara la homologación de algún elemento ya instalado, no será necesaria modificación alguna del mismo durante la vigencia del título que autorizó su instalación.

Artículo 23.

Contra la resolución por la que se conceda o deniegue la homologación, así como, en su caso, las prórrogas que se aprueben, podrán interponerse los recursos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de régimen jurídico y del procedimiento administrativo.

Artículo 24.

La tramitación de los expedientes incoados con la finalidad señalada en los artículos anteriores, devengará los derechos y tasas que se establezcan en las correspondientes ordenanzas de exacciones".

Disposición transitoria única.*Expedientes en tramitación*.

Desde la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza, la adopción de las resoluciones que procedan, respecto de las solicitudes que se encuentren en cualquier fase de tramitación, corresponderá al órgano competente según lo establecido en el capítulo II del título II de la ordenanza.

Disposición final única. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1.e) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva y la ordenanza se publicarán, además, en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".